

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 17 de marzo de 2026

---**VISTOS:** Estos autos caratulados **HUENTU GABRIEL, VILLARROEL HERIBERTO, CASTRO MATIAS, JORQUERA ELIO Y CABRAL PAULA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00490-L-2023**, y;

---**CONSIDERANDO:**

---1) Que comparece promoviendo ejecución de sentencia contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---2) Que en fecha 26/08/2024 las partes presenten liquidación conjunta.-

---3) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$ 7.725.874,57.-, reclamada en autos, con más intereses.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jursionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco Patagonia a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (TES. GRAL. PCIA. RIO NEGRO CUIT 30639453282), que destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de \$ 50.000.000.-, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confección de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la

recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloch@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---IV) **Previo al diligenciamiento del embargo ordenado, córrase vista a la ART en los términos del art. 2do. de la ley 4798 por el plazo de 3 (tres) días.- A tal efecto, vincúlese a la Representante de la ART.-**

---V) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25. Resérvense y exclúyanse de letra.-

---VII) Trabada que sea la medida deberá la parte solicitar el cese de la reserva a los fines de la notificación dispuesta precedentemente y en esos términos.-

---VIII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-

FRATTINI, JUAN PABLO |